REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 13 AGO 2021

Proceso Nº 2021-00173

De la revisión a la demanda verbal de Resolución de contrato incoada por Enrique Nates Cárdenas en contra de Promotora Apotemas S.A.S., se desprende que este juzgado no es competente en razón a la cuantía, pues aprecia este despacho que el monto de las pretensiones se circunscriben al pago parcial de la cláusula penal, siendo el valor total de la cláusula la suma de $115´620.000.oo, y al discutirse un monto parcial sobre la misma se concluye que las pretensiones no superan la mayor cuantía, es decir, se debe superar el monto de $136´278.900.oo.

Téngase en cuenta que la cláusula penal sobre la cual recaen las pretensiones, corresponde al 15% del valor del contrato, siendo este la suma de $770´800.000.oo, lo que arroja un valor de $115´620.000.oo, monto que no supera la mayor cuantía. Lo anterior sin enfatizar que la pretensión económica se apuntala a que se ordene el pago **proporcional** en razón al incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se aprecia que la parte demandante señaló en el item de la cuantía del proceso la suma referida anteriormente, y resaltó que se trataba de un proceso de menor cuantía, dirigiéndola a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Vale resaltar que el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. señala, que para efectos de determinación de la cuantía, se tendrá el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda.

Con base en lo brevemente argumentado, resulta forzoso colegir que este despacho no ostenta competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, en consecuencia, dispone:

1. RECHAZAR la demanda incoada en el asunto de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía.

2. ORDENAR la remisión de la misma, a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de que proceda a repartirla entre los jueces civiles municipales. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 066 Fecha 17 AGO 2021

El Secretario(a), _____